



CONTRATO No. 189/2016
LIBRE GESTION N° 411/2016

"SERVICIOS DE CONSULTORIA GESTION DE MEJORA AL SISTEMA DE LA CALIDAD
EN VMOP"

Nosotros: ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, mayor de edad, arquitecto, de este domicilio,
portador de mi Documento Unico de Identidad numero

y Numero de Identificacion Tributaria

actuando

en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras
Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion
Tributaria en

mi calidad de Viceministro de Obras Publicas y designado por el Titular de la referida
Cartera de Estado para la suscripcion de actos como el presente, que en lo sucesivo del
presente instrumento privado me denominare "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y
por otra parte DANIEL VICTOR DUJE, mayor de edad, ingeniero industrial, del domicilio
y departamento de San Salvador, portador del Carne de Residencia CA-4 con numero de
identificacion migratorio y numero de Pasaporte de

la Republica Argentina

N y Tarjeta de Identificacion Tributaria numero

actuando en mi calidad de

Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la sociedad DUJE MORALES Y
ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DUJE
MORALES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., del domicilio y departamento de San Salvador,
con Tarjeta de Identificacion Tributaria

la cual en el transcurso del presente
instrumento se denominara "EL CONTRATISTA" y en el caracter y personerías antes
mencionados, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de
Suministro de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administracion Publica, que en adelante se denominara LACAP; al resultado de la
publicacion de adjudicacion en el sitio electronico comprasal.gob.sv de fecha veintisiete
de octubre de dos mil dieciseis, la oferta tecnica economica, los Terminos de Referencia
de la Libre Gestion numero 411/2016 y en especial a las obligaciones, condiciones,
pactos y renunciaciones de acuerdo con las clausulas que a continuacion se especifican:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se compromete a proporcionar al "MINISTERIO" el "SERVICIOS DE CONSULTORÍA GESTION DE MEJORA AL SISTEMA DE LA CALIDAD EN VMOP", de conformidad a lo establecido en los Terminos de Referenda de la Libre Gestion número 411/2016 bajo las condiciones detalladas en la Sección II. TERMINOS DE REFERENCIA de las Bases de Licitación correspondientes. CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. "EL MINISTERIO" pagara la cantidad de hasta CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$14,125.00), incluido el correspondiente Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, dichos pagos se realizaran por medio de 2 pagos parciales de la siguiente forma:

- a) el 40% contra la presentación y aprobación del Informe del plan propuesto para el cierre de observaciones y/o no conformidades de primera auditoría interna de la calidad;
- b) el 60% contra la presentación y aprobación del Informe sobre el análisis, evaluación de resultados del seguimiento, medición y recomendaciones al SGC para asegurar su madurez e Informe sobre diagnóstico de la brecha existente para la transición hacia la versión ISO 9001:2015. El Plan de Trabajo será el plan detallado de aquellas actividades a desarrollar por parte de la firma consultora, conforme a lo establecido con el administrador del contrato. Los informes deberán reflejar como los productos esperados de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por el administrador del contrato. Los pagos correspondientes tendrán como requerimiento previo la entrega de los informes de conformidad al cumplimiento de las metas establecidas. La entrega de estos informes no es negociable y deberán contar con el visto bueno del administrador del contrato. El Contratista deberá superar todas las observaciones al informe que reciba de parte del administrador, si las hubiere, antes de gestionar el pago respectivo; dichos pagos se harán a través de la Gerencia Financiera Institucional hasta por el valor especificado en el contrato en un plazo no mayor a SESENTA (60) días, posterior a la recepción de la documentación a cobro. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos realizados de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia y aprobados los servicios por el Administrador del Contrato. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales.

CLAUSULA TERCERA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. El Consultor desarrollará las actividades necesarias para la consecución del objetivo planteado, debiendo cubrir los aspectos y actividades descritos en los Terminos de Referencia de la libre gestión y deberá cumplir con las responsabilidades establecidas en estas. CLAUSULA CUARTA: PLAZO. Las partes contratantes acuerdan que el plazo del

presente contrato sera el que se establezca en la orden de inicio con vencimiento al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, dicha orden sera emitida en forma escrita por el administrador del contrato. Durante el desarrollo de la consultoria, el MOPTVDU pondra a disposicion del personal de la empresa consultora y exclusivamente para el cumplimiento del contrato, espacio fisico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados. El lugar de trabajo seran las oficinas del Ministerio ubicadas en el Plantel La Lechuza, kilometro cinco y medio frente al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada, San Salvador, El Salvador. CLAUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO. El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato se hara con cargo a Fondos de Donacion LAIF y Fondo General, de conformidad a la ficha de verificacion presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional, seguin correlative setecientos cuarenta de fecha siete de octubre de dos mil dieciseis, la cual cone agregada al expediente adminmstrativo de contratacion. No obstante lo senalado y siempre que mediere la correspondiente Resolution Razonada de Modification de este Contrato, podra variarse el financiamiento senalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. CLAUSULA SEXTA: CESION. Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier titulo los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresion de esta disposicion dara lugar a la caducidad del Contrato. CLAUSULA SEPTIMA: PRESENTACION DE INFORMES: El Consultor debera presentar durante el desarrollo de la consultoria, informes donde se refleje el avance de la misma; lo anterior para efectos de evaluation y aprobacion de la Consultoria por parte del Administrador del Contrato y visto bueno tecnico del Representante de la Direction General del VMOP. Estos informes deberan ser presentados en formato impreso y digital (en CD) y deberan recoger todas las actividades desarrolladas por el Consultor, para las etapas correspondientes, de acuerdo al programa o programas presentados. Los informes seran redactados en idioma espaiiol, presentados al Administrador del Contrato de la Consultoria, impresos en papel tamano carta y adicionalmente en formato digital en disco compacto o DVD. Los informes seran presentados dentro de los diez dias habiles posteriores a la finalizacion de cada etapa o fase que se reporta. El Consultor al inicio de sus labores debera de presentar, dentro de los primeros cinco (5) dias calendarios posteriores a la orden de inicio, un Plan de Trabajo General con la programacion de las actividades a desarrollar en la consultoria. Dicho Plan de Trabajo debera ser aprobado por el Administrador del Contrato de la Consultoria. CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. Cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al

mismo, podra declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Articulo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. En este caso. El Ministerio emitira mediante Resolucion Razonada la cuantia de la multa a pagar, la cual debera hacer efectiva el contratista en la Direction General de Tesoreria del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar tambien una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podra liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dara lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizaran los tramites para hacer efectiva la Garantia de Cumplimiento de Contrato y se informara a la UNAC para todo efecto legal. CLAUSULA NOVENA: MODIFICACION Y PRORROGA. De comun acuerdo el presente Contrato podra ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los articulos 83, 83-A, 86 y 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, atendiendo a las prohibiciones del articulo 83-B de la misma Ley. En tales casos, el Ministerio emitira la correspondiente Resolucion Razonada de Modificacion o prorroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, debiendo relacionarse en el correspondiente documento modificadorio a firmarse por ambas partes, y el Centralista en su caso debera modificar o ampliar los plazos y montos de las garantias correspondientes. Las partes acuerdan que en los casos de modificacion o prorroga del presente contrato, estas deberan gestionarse quince dias habiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los articulos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley. CLAUSULA DECIMA: GARANTIA. El contratista debera otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Piiblicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la siguiente garantia: Garantia de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al diez por ciento del valor del contrato, dentro de los quince dias habiles, siguientes a la reception de la correspondiente orden de inicio. La vigencia de esta garantia excedera en sesenta dias calendario del plazo del contrato o cualquiera de sus prorrogas en su caso. Esta garantia o fianza Bancaria debera ser emitida por una Compania Aseguradora o Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el pais y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Si dicha

garantia no se presentare en el plazo antes senalado, se procedera a la caducidad del contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: EXTINCION. El presente contrato se extinguira por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo acuerdo; y iii) por la revocacion. Todo de conformidad con lo establecido en el Capitulo IV de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS: Se establece que el Ministerio debiera formular al Consultor los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Consultor respecto del objeto del presente contrato, durante le ejecucion del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantias correspondientes. CLAUSULA DECIMA TERCERA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. En el caso de la clausula que antecede o si en la recepcion del servicio adquirido, se comprobaren deficiencias en el servicio, el Contratista dispondra del plazo que le estipule "El Ministerio" como maximo despues de notificado para superar las observacion presentada. Si El Contratista no subsanare en dicho plazo, las deficiencias comprobadas, se tendra por incumplido el Contrato, procedera la imposicion de sanciones y se hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato. CLAUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecucion del contrato, se observara el siguiente procedimiento:

- a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solucion de las diferencias sin otra intervencion que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica; y
- b) intentado el arreglo directo sin hallarse solucion alguna de las diferencias, se acudira a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciarnos al arbitraje como medio alternativo de solucion de conflictos.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: LEGISLACION APLICABLE: El presente contrato estara regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, su Reglamento, y subsidiariamente por el Derecho Comun. CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, senalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de accion judicial en su contra, acepta que la persona depositaria de los bienes que se le embargaren sea designada por el Ministerio a quien releva de la obligation de rendir fianza y cuentas, comprometiendose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales. aunque no

hubiere condenacion en costas. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO: Por Acuerdo Ejecutivo numero ochocientos diecisiete de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciseis, el Titular nombro Administrador del presente Contrato, al ingeniero Tony Walter Sandoval Gochez; quien se desempeña como Director General del VMOP, quien dentro de sus atribuciones tendra las responsabilidades que establece el articulo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y 74 de su Reglamento, asimismo, tendra que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentacion, tales como la orden de inicio, acta de recepcion final, constancia de procedencia de devolucion de garantias e informes de incumplimiento, este ultimo cuando proceda, en el termino de tres dias habiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emision de los enunciados documentos. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Terminos de Referencia de la Libre Gestion N° 411/2016; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Tecnica y Economica de "EL CONTRATISTA" y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) La Orden de Inicio; e) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. El presente contrato prevalecera en caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados. CLAUSULA DECIMA NOVENA: PROHIBICION DE CONTRATACION DE MANO DE OBRA INFANTIL. Si durante la ejecucion del contrato se comprobare por la Direccion General de Inspeccion de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevision Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de proteccion de la persona adolescente trabajadora. se debera tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el articulo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecucion del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitacion en el articulo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocacion de hechos falsos para obtener la adjudicacion de la contratacion. Se entendera por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Direccion General de Inspeccion de Trabajo, si durante el tramite de re inspeccion se determina que hubo subsanacion por haber cometido una infraccion, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este ultimo caso debera finalizar el procedimiento para conocer la resolucio final. CLAUSULA VIGESIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecucion de este contrato, seran validas y tendran efecto a

partir de su recepcion solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes senalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "EL MINISTERIO", Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilometro cinco y medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo "E", Frente al Estado Mayor, San Salvador y por su parte "EL CONTRATISTA" sus oficinas ubicadas en:

Tanto "EL MINISTERIO" como "EL CONTRATISTA" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) dias calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio senalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato por convenir asi a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro dias del mes de noviembre de dos mil dieciseis.

The image shows two sets of signatures and official stamps. On the left, there is a blue circular stamp for the Vice Minister of Public Works, with the name ARCE ELIUD ULISES AYALA ZAMORA and the title VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS "EL MINISTERIO". Next to it is a handwritten signature in blue ink. Below this is another blue circular stamp for a Notary Public, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, with the title NOTARIO and the location REPUBLICA DE EL SALVADOR. Next to it is a handwritten signature in blue ink with the initials "ZWP". On the right, there is a handwritten signature in blue ink above a rectangular stamp for DANIEL VÍCTOR DUJE, REPRESENTANTE LEGAL of DUJE MORALES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. "EL CONTRATISTA". Below this is another rectangular stamp for DUJE GROUP, DUJE MORALES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

Enja^ciwtecr cle ^nn ^inlvndrr-n~h^i catorce horas del dia cuatro de noviembre dos mil dieciseis. Ante mi, MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlan, COMPARECEN: Por una parte: el arquitecto ELIUD ULISES AYALA ZAMORA, de cincuenta y un arios de edad, arquitecto, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad

numero _____ y Numero
de Identificacion Tributaria _____

_____ ; actuando en nombre y representacion del Estado
y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Piiblicas, Transporte y de Vivienda y
Desarrollo Urbano, con Numero de Identiflcacion Tributaria c

_____, en su calidad de VICEMINISTRO DE
OBRAS PUBLICAS y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la
suscripcion de actos como el presente; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente
por haber tenido a la vista: a) Acuerdo Numero ONCE, de fecha uno de junio de dos mil
catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo Cuatrocientos
Tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la
Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales
concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la
Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del
Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros, entre los cuales
aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE OBRAS
PUBLICAS; b) Acuerdo numero Trescientos Treinta y Siete, de fecha diecinueve de junio
de dos mil catorce, del que consta que se autorizo al compareciente para que de manera
especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las
ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestion, de
adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada
area de su competencia, hasta el monto maximo de la Libre Gestion, asi como firmar las
resoluciones razonadas en los casos que corresponda; Institucion que en lo sucesivo se
denominara "EL MINISTERIO* o "EL CONTRATANTE" y el senor DANIEL VICTOR DUJE,
de cuarenta y cinco anos de edad, ingeniero industrial, del domicilio y departamento de
San Salvador, persona a quien no conozco pero identifico con su Came de Residencia
CA-4 con numero de identiflcacion migratorio
numero de Pasaporte de la Republica Argentina _____
y Tarjeta de Identificacion Tributaria _____

actuando en calidad de Administrador Unico Propietario y Representante Legal de la
sociedad DUJE MORALES Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, que se abrevia DUJE MORALES Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V., de este
domicilio, con Tarjeta de Identificacion Tributaria numero cero seiscientos catorce -

doscientos diez mil quinientos tres - ciento cuatro - dos, cuya personería DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación íntegra de todas las cláusulas del Pacto Social en un solo instrumento, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día veintinueve de abril de dos mil trece, ante los oficios notariales de William Mauricio Comandari Henríquez, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y NUEVE del Libro número TRES MIL CIENTO SEIS del Registro de Sociedades, el día once de junio de dos mil trece; en la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados, de plazo indeterminado, cuya finalidad social es la celebración de actos como el presente; que la administración de los negocios de la sociedad corresponde al Administrador Único Propietario y un suplente, quienes duran en funciones cinco años, correspondiéndole la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social al Administrador Único Propietario, quien tendrá amplias facultades de representación sin necesidad de autorización de órgano alguno de la sociedad; b) Copia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida el día seis de mayo del año dos mil quince, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Sandra Alejandrina Morales de Dujé; inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y SIETE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades, el día veintisiete de mayo de dos mil quince, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día cuatro de mayo del año dos mil quince, asentada en acta número dieciocho, como punto único se nombro al compareciente como Administrador Único Propietario, para el plazo de cinco años, el cual vence el veintisiete de mayo de dos mil veinte; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: 1) Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede. suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en el mismo están puestas de su puño y letra. Asimismo reconocen en el carácter y personería en que actúan en nombre y representación de El Ministerio y de El Contratista, las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar a entera satisfacción del Ministerio el servicio de "SERVICIOS DE CONSULTORÍA GESTIÓN DE MEJORA AL SISTEMA DE LA CALIDAD EN VMOP", tal como se establece en la cláusula primera del referido contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la

clausula segunda PRECIO Y FORMA DE PAGO de dicho contrato, la cantidad de hasta CATORCE MIL CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El plazo de dicho Contrato sera contado a partir de la fecha que se indique en la orden de **inicio** emitida por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciseis, en la cual se establecera la fecha en la que el contratista debera iniciar la ejecucion de la Consultoria, de conformidad a lo establecido en la clausula CUARTA: PLAZO. Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el caracter y personeria indicados quienes ademas aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que nan contraido en el contrato relacionado. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legates de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



The image shows two handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is a stylized cursive name. The signature on the right is a more complex cursive signature. Below the right signature is a circular notary seal. The seal contains the text: 'MAYRA EDINORA ESCOBAR NOTARIO REPUBLICA DE EL SALVADOR'. The seal is stamped in blue ink.